

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 869 DE 2003

"Por la cual se recuperan bloques de numeración de servicios asignados a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA, TELEPEREIRA S.A. E.S.P."

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 25 de 2002 establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente. El operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante comunicación con radicación No. 200332959 del 8 de octubre de 2003, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA TELEPEREIRA S.A. E.S.P. devolvió parte de los bloques de numeración para servicios que la habían sido asignados.

de

Que una vez analizados los antecedentes, la CRT considera que procede la recuperación del recurso asignado a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA TELEPEREIRA S.A. E.S.P. y que a la fecha no ha sido utilizado. Lo anterior con el fin de garantizar su óptimo aprovechamiento por parte de los operadores, y de asegurar su disponibilidad frente a nuevas solicitudes. Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar 5400 números de la numeración para servicios, a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA TELEPEREIRA S.A. E.S.P. dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) (N(S)N), y de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

- 1.1 ÁREA DE NUMERACIÓN (NDC): 800 SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO
- BLOQUES DE NUMERACIÓN: 1800 números:
- 80000-98XXX
80000-992XX
80000-993XX
80000-994XX
80000-995XX
80000-996XX
80000-997XX
80000-998XX
80000-999XX
- 1.2 ÁREA DE NUMERACIÓN (NDC): 900 SERVICIOS CON COBRO DE TARIFA CON RECARGO
- BLOQUES DE NUMERACIÓN: 1800 números:
- 90000-98XXX
90000-992XX
90000-993XX
90000-994XX
90000-995XX
90000-996XX
90000-997XX
90000-998XX
90000-999XX
- 1.3 ÁREA DE NUMERACIÓN (NDC): 901 SERVICIOS CON COBRO DE TARIFA CON RECARGO
- BLOQUES DE NUMERACIÓN: 1800 números:
- 90100-98XXX
90100-992XX
90100-993XX
90100-994XX
90100-995XX
90100-996XX
90100-997XX
90100-998XX
90100-999XX

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a la Doctora ISABEL CRISTINA VARGAS CADAVID, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA TELEPEREIRA S.A. E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 OCT 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Diaz-Granados T.
CATALINA DIAZ-GRANADOS T.
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Rad(s) 200332959

SSR